

Santiago, 26 SEP 2019

VISTOS:

1. El documento de fecha 9 de agosto del año 2019, correlativo ingreso N° 03735-19, (“**Notificación**”) mediante el que se notifica a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) un acuerdo por el cual la Empresa Nacional de Energía Enx S.A. (“**Enx**”) pretende adquirir el control sobre ciertos activos de la Inmobiliaria y Administradora CGL Limitada (“**CGL**”) y, junto con Enx, las “**Partes**”) que le permitiría operar tres estaciones de servicios de combustible ubicadas en la Región Metropolitana.
2. La resolución de fecha 26 de agosto del presente año por medio de la cual esta Fiscalía declaró la Notificación incompleta.
3. El documento presentado con fecha 9 de septiembre del año en curso, correlativo de ingreso N° 04197-19, por medio del cual las Partes entregaron antecedentes que complementaron la Notificación, subsanando sus errores u omisiones (“**Complemento**”).
4. Lo dispuesto en el artículo 47, 48 y 50 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 del año 1973 y sus respectivas modificaciones (“**DL 211**”).
5. Lo establecido en el Decreto Supremo N° 33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo del año 2017 que aprueba el Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración (“**Reglamento**”).

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo indicado por Partes, la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en la letra d) del artículo 47 del DL 211, dado que supone adquirir el control sobre ciertos activos de CGL que le permitirían a Enx operar tres estaciones de servicios de combustible ubicadas en la Región Metropolitana.
2. Que, del análisis de los documentos acompañados por las Partes en la Notificación y su Complemento, es posible concluir que, bajo los términos informados, los antecedentes se encuentran completos y en conformidad con lo requerido por el Reglamento.
3. Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación pueda requerir esta Fiscalía, corresponde iniciar la investigación conforme los términos del inciso tercero del artículo 50 del DL 211.


RESUELVO:

- 1.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN** relativa al Rol FNE F209-2019.
- 2.- **COMUNÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico de conformidad al artículo 61 del DL 211.
- 3.- **PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE F209-2019.


DRU



FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)